

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Madrid, 9 rs. Prov. 30 trim. Ultr. y Estran. 72.
Las suscripciones, anuncios y comunicados se admiten en la administracion, calle del Rubio, núm. 23, principal.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.
Entregando su importe en Madrid ó enviándole en metálico, libranza ó sellos del correo á la administracion, calle del Rubio, núm. 23. Papel de la fábrica de Morata. Despacho, Caballero de Gra. cia, 20, á escudos resma pequeña.

AÑO XXI, NÚM. 3.774 DE LA NOCHE. MADRID, VIERNES 20 DE MARZO DE 1868. OFICINAS, CALLE DEL RUBIO, NÚM. 23.

PRIMERA EDICION.

La Gaceta de hoy publica un real decreto autorizando al ministro de Ultramar para la contratación del préstamo de que hemos hablado, con destino al pago de las atenciones públicas en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Dicho así.
REAL DECRETO.—En vista de las razones expuestas por el ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de ministros, en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Ultramar para la contratación de un préstamo con destino al pago de las atenciones públicas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Dicho préstamo será de 30 á 35 millones de francos, ó de 2.000.000 á 2.200.000 libras esterlinas efectivas.

Art. 2.º Las casas ó personas que se comprometan á realizar la entrega de la suma efectiva á que se refiere el artículo anterior, deberán ejecutarla en las épocas fijadas por el artículo quinto de la voluntad del gobierno, ya sea en Madrid en escudos (reales vellón) al corriente de la cotización, ya en París en Londres, en francos ó en libras esterlinas.

Art. 3.º El gobierno de S. M. pagará por intereses y amortización de la suma recibida, en el espacio de quince años á treinta trimestres, á contar desde el 1.º de marzo corriente, el 3 por 100 anual, sea el 6 y medio por 100 en cada semestre, de los 30 ó 35 millones de francos ó de los 2.000.000 libras esterlinas que se le entreguen.

Mediante el pago regular de dicha cantidad durante 30 trimestres consecutivos, quedará amortizado el préstamo, satisfechos sus intereses y extinguida completamente la deuda al cabo de los 35 años.

Art. 4.º El gobierno de S. M. garantiza el reembolso y el pago de los intereses de este préstamo con las rentas de las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en cuantos presupuestos se hallen las consignaciones necesarias para este objeto, en la proporción que á cada provincia corresponda.

Art. 5.º Las entregas de fondos se harán en los términos que expresa el artículo 2.º de la voluntad del gobierno, empezando por un 5 por 100 del capital efectivo al tiempo de firmarse el contrato definitivamente, y 10 por 100 en cada uno de los meses sucesivos, en términos que resulte concluida la entrega de dicho capital efectivo del préstamo antes de que espere el primer semestre computado desde el 1.º de marzo.

Los que se comprometan á ejecutar este servicio tendrán sin embargo el derecho de anticipar uno, mas ó todos los plazos fijados, y en tal caso el gobierno se abonará, solo por el tiempo de los plazos adelantados, un interés proporcional á razón de 7 1/2 por 100 al año.

Art. 6.º Si los contratistas del empréstito por conveniencia propia, hicieran uso de valores fiduciarios con el fin de movilizarlo, de cuenta suya exclusiva para los gastos de confección y timbre. Para este caso los títulos que emitan quedarán exentos de toda clase de impuesto ó contribución por parte del gobierno español, y se referirán por un delegado del mismo gobierno, designado por este al efecto.

Art. 7.º El gobierno situará en París ó Londres, con un mes de anticipación á los vencimientos de los trimestres, los fondos necesarios para el pago de las cantidades, por amortización é intereses, que dichos trimestres correspondan. Estas cantidades, que el gobierno cuidará de tener disponibles oportunamente en francos ó libras esterlinas, se pagarán siempre con la expresada anticipación de un mes respecto de los vencimientos de que se trate.

Art. 8.º Una vez aceptadas las precedentes condiciones por quienes se comprometan á hacer el empréstito, otorgarán solemnemente obligación de cumplir las condiciones que el embajador de París ó el funcionario en quien este delegue, y mediante el depósito en garantía del 5 por 100 del capital efectivo que hubieran de facilitar al gobierno.

Art. 9.º Si los contratistas faltaran á su compromiso, perderán el depósito; y las entregas de las cantidades parciales del empréstito en los plazos estipulados, perderán todo derecho á las anualidades vencidas, y solo lo conservarán al reiniciar por trimestres de la suma que hubieran facilitado, sin abono de interés alguno y con la pérdida del 5 por 100 del capital efectivo, cuyo 5 por 100 constituirá el depósito.

Art. 10.º El contrato que en virtud de presente autorización haya de celebrarse, no será obligatorio para el Estado hasta tanto que así lo manifieste el ministro de Ultramar, después de someterlo á la aprobación del consejo de Ministros.

El otorgamiento definitivo de dicho contrato se hará en Madrid con las solemnidades legales.

Art. 11.º Si por cualesquiera causas el ministro de Ultramar entendiera, de acuerdo con el Consejo de ministros, que

no debía aprobar definitivamente el contrato, los proponentes y comprometidos á celebrarlo quedarán relevados de toda obligación y les será devuelto el depósito, sin que se les reserve derecho alguno para reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios, ni se entienda que se rescinde obligación alguna contraída por el gobierno.

Art. 12.º En ningún caso se abonará más del 1 por 100 sobre el capital efectivo, por comisión ó negociación del empréstito.

Art. 13.º El ministro de Ultramar adoptará las medidas convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

Autorizado el ministro de Fomento para adquirir fondos con destino á las atenciones de las provincias de Ultramar, mediante una operación de crédito realizable sobre las bases y condiciones fundamentales en el mismo decreto establecidas, y habiéndolas aceptado pura y simplemente la casa de Bischoffheim-Goldschmidt y compañía, de París, según telegrama oficial del día de ayer del cónsul general de S. M. en aquella capital, con presencia del proyecto que fué comunicado á dicha casa por respuesta y enviada á las proposiciones formuladas por ella; se ha dispuesto, en vista del aviso del mismo cónsul de haberse firmado el compromiso contraído por los Sres. Bischoffheim-Goldschmidt y compañía, y de que en poder de aquel funcionario existe el recibo del depósito en garantía á que se refiere el art. 8.º del mencionado real decreto, que se lleva á término debido la celebración del oportuno contrato, para cuyo otorgamiento en Madrid con las solemnidades legales acostumbradas, luego que se presente el apoderado de la referida casa, cuidará el subsecretario del mismo ministerio de prevenir lo conveniente, exigiéndose á la vez, al tiempo de firmarlo, que ingrese en la tesorería central el 5 por 100 del capital efectivo, fijado como primera entrega por el art. 5.º del real decreto.

Respecto de la comisión cuyo límite determina el art. 12 del propio decreto, ha sido la voluntad de la Reina que se reduzca á 3/4 por 100 del dicho capital efectivo, sin mas abonos ni pago alguno que no sean los establecidos por la autorización en cuya virtud se procede.

En vista del expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el registro de la propiedad, se ha declarado que las certificaciones expedidas por los secretarios de ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en debida forma.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha recordado á los regentes y fiscales de las audiencias el exacto cumplimiento de la real orden circular de 22 de octubre de 1862 dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio.

Próxima á terminarse la acuñación de las medallas que deben conmemorar el combate del Gallao y el viaje de circunnavegación de la fragata blindada *Numanzia*, creadas en 14 de agosto de 1866 y en 20 de enero último; se ha dispuesto por el ministerio de Marina, de conformidad con lo ya prevenido, que las citadas medallas se usen pendientes de una cinta de 30 milímetros de ancho, roja para la del Gallao y azul de mar para la del viaje expresado, cuyas cintas no podrán bajo ningún concepto usarse sin la referida medalla.

Se ha dispuesto que se provean, con arreglo á las condiciones que determina el reglamento orgánico del cuerpo de maquinistas de la armada, 14 plazas de segundos maquinistas y 18 de terceros, distribuidas en partes iguales entre los departamentos y apostaderos, así como el número de vacantes de cuartos maquinistas que resulten por los ascensos á terceros que tengan lugar; las cuales se proveerán únicamente con los ayudantes del cuerpo que cumplan con las condiciones del reglamento para ocuparlas; doliéndose fijar la preferencia de unos individuos con respecto á otros en todas las clases por orden de las notas que obtengan en los exámenes que han de celebrarse al efecto en los tres departamentos de la península el día 15 de julio y en los apostaderos de la Habana y Filipinas el 1.º de junio del corriente año, sin perjuicio de que los exámenes para primeros maquinistas de segunda clase se sigan verificando en las épocas hábiles que señala el art. 23 del reglamento.

Para no perjudicar á los individuos que aspirando á cualquiera de las plazas convocadas por reunir los requisitos de reglamento, no pudiesen presentarse á examen en la época fijada, en razón á tener que prestar servicio fuera de las

capitales de los departamentos y apostaderos, se considerara como época hábil para los exámenes de la presente convocatoria desde que esta se anuncia, quedando por lo tanto autorizados los capitales generales de los departamentos y comandantes generales de los apostaderos para disponer sean examinados los que se encuentren en aquellas circunstancias, si así lo solicitasen, archivándose las actas del examen en las comandancias de ingenieros; pero sin que este examen les dé otro derecho por lo pronto sino el considerarlos como habiendo concurrido con los demás en la época oportuna, puesto que de la comparación respectiva que se haga de los ejercicios de todos los opositores han de resultar los que definitivamente hayan de ser aprobados, teniendo los que no alcancen plaza que volver á presentarse en la convocatoria inmediata y concurrir con los demás para las plazas á que aspiren. Por último, quiere S. M. que á los maquinistas y ayudantes de máquina que durante el tiempo hábil de examen autos mencionado se encuentren en la escuadra del Pacífico, estaciones navales, ó desempeñando otro cualquier servicio fuera de las capitales de los departamentos y apostaderos y deseen tomar parte en esta convocatoria por reunir los requisitos de reglamento, se les espida por los jefes respectivos un certificado en analogía con lo que prescribe el art. 25 del reglamento.

La barquilla auxiliar de la escampavía *Fama*, del apostadero de guardacostas de Argenciras, aprehendió en la noche del 11 de marzo en las aguas de Houqui (bahía de Argenciras) un bote con siete bultos de tabaco.

El bote del ponton *Cristina*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 13 de marzo en las aguas de dicha bahía un cacahuto con 13 bultos de tabaco.

La escampavía *Gadizana*, del propio apostadero, aprehendió en la citada noche y en la misma bahía una barquilla con 20 bultos de tabaco.

Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se nombre una comisión compuesta del director de la escuela de Ingenieros de caminos, canales y puertos, D. Lucio del Valle, que hará las veces de presidente, y de los profesores que en la misma enseñan las asignaturas de física, química y puertos, D. Manuel Pardo y D. Manuel Pardo y D. Pedro Pérez de la Sala, para que valiéndose de los medios que tienen á su disposición, y poniéndose en comunicación con las autoridades, ingenieros, corporaciones y personas de ciencia en la materia, así dentro como fuera de España, que estimen dignas de consulta, proceda á hacer experimentos y ensayos de los sistemas de combustible concebidos para el alumbrado marítimo, sus aparatos y servicio, estudiando la parte relativa al suministro de sus efectos, así como los demás extremos que con la mejor organización de este servicio se relacionan, no solo en la parte facultativa, sino en la administrativa y económica, redactando en su vista un detenido informe. Los gastos que la comisión tuviere que hacer, en los cuales se le recomendará la mas estricta economía, se abonarán con cargo al capítulo 32 del presupuesto general, relativo al material de faros.

La temperatura máxima de ayer en Madrid fué de 13 grados y la mínima cero. En provincias no bajo de un grado en Valladolid.

Ayer ha ocurrido en Granada y Málaga.

SEGUNDA EDICION.

El gobierno persiga la construcción y explotación de una línea telegráfica que partiendo de Teheran vaya á la frontera rusa por el Cáucaso á las Indias.

Una correspondencia de París dice que S. M. la Reina será madrina en la boda del duque de Sexto. No sabemos si será cierto, pero esta noticia coincide con la que ya ha circularo de que el duque viene á Madrid para efectuar su casamiento.

Se está estudiando un tratado comercial entre los Estados Pontificios y la Confederación del Norte de Alemania.

Las últimas noticias de los Estados Unidos dicen que no hay temor de que haya lucha violenta entre los partidarios del presidente y los del Congreso. Se espera con calma la sentencia del Senado.

Hoy se han reunido á comer juntos algunos jóvenes aficionados á las ciencias exactas y naturales para conmemorar la muerte de Newton, cuyo aniversario es hoy, pues falleció en 20 de marzo de 1727.

El conocido paisajista Sr. Haes está concluyendo un magnífico cuadro para el capitalista Sr. Margallo.

Está para terminarse el reglamento general que para los establecimientos de

beneficencia del Hospicio, inclusa y hospital de San Juan de Dios está redactando el visitador de dichos establecimientos Sr. Gomez de la Mata.

Hemos oido hablar de cierto proyecto concebido por algunos empleados cesantes, de formar una sociedad con objeto de proponer al gobierno el desempeño de ciertos asuntos de la administración con una gran economía, y dando todas las garantías previas y fianzas que sean necesarias para asegurar los intereses del Estado.

No sabemos hasta ahora mas de este proyecto.

Dos mil escudos parece que valdrá al Sr. Casado su cuadro «Los dos caudillos», que será colocado en el museo Nacional. Tambien van á ser adquiridos en 1800 escudos los troqueles para medallas exhibidos por el Sr. Sanchez Pescador, en la última exposición de bellas artes.

Desde 1850 hasta 1867, según dice el ministro de Ultramar en su exposición á la reina fecha de ayer, las provincias ultramarinas á cuyo favor se hace ahora el empréstito, han sufragado, para atenciones de la Península, para pagos á los cuerpos diplomáticos y consular y para la guerra de Cochinchina, la isla de Cuba 74.685.335 escudos; las Islas Filipinas 19.743.314 y Puerto Rico 5.134.082 escudos.

nunciacion los periódicos de Mataga que se está verificando la cuantiosa importación de trigo en aquel puerto.

La suscripción abierta en Granada se ciende á 74640 rs. como donativo gratuito, y 320740 en concepto de reintegrable. La abierta en los pueblos de la provincia con destino á recorrer las respectivas clases proletarias, va dando tambien resultados. La cantidad recaudada en Ferreñola ascendió el día 8 á 639 rs. y seis fanegas de trigo; y en el de Otayá á la fecha del 11, á la suma de 1362 rs.

El 16 se reunieron en los salones de la casa consistorial de Zaragoza gran número de mayores contribuyentes, para en unión del ayuntamiento acordar la reunion de capitales para hacer frente á la miseria que en su día pudiera afectar á las clases necesitadas de aquella ciudad.

La suscripción para aliviar las desgracias sufridas por los habitantes de Filipinas y Puerto Rico ascendió en el día de ayer á 166328 escudos.

Leemos en el *Imparcial*: «Tenemos la satisfacción de anunciar que acaba de llegar á esta corte, procedente de Palma de Mallorca, en donde estaba estinguendo su condena de destierro que le fué impuesta por un consejo de guerra el 66, por motivos políticos, el Sr. D. Baldomero Moreno, propietario muy conocido en las afueras del Sur.»

En las regiones oficiales de Florencia se habla de la cuestion de Oriente y se dice que obtenida la neutralidad de la Alemania del Norte por el gabinete de las Tuilerias, gracias á la misión del príncipe Napoleón, aquel tratado de interés á Italia para que cooperase á sus planes secundándolo con su concurso en el Levante y ofreciéndola en cambio su apoyo decidido para zanjar la cuestion romana. Estos rumores nos parecen exagerados y prematuros.

Una de las razones por que no han tenido éxito las negociaciones de empréstito italiano garantizado por el producto de los bienes eclesiásticos, es que los financieros á quienes se ha recurrido han solicitado la intervencion moral al menos de la Santa Sede en esta garantía, lo cual equivalía á una negativa.

El gobierno de Viena ha enviado una nota enérgica al de San Petersburgo denunciándole la propaganda panslavita que existe en Hungría, la cual se dice fomentada por agentes rusos. Las relaciones entre Viena y San Petersburgo son tirantes con este y otros motivos.

Se publica por Viena la noticia de que el consejero Schoffer, comisario que fué de Austria en la exposición Universal y agregado al Estado mayor inglés en Abisinia, ha sido hecho prisionero por las tropas de Theodoros.

Parece ser que la política austriaca en Oriente no es desinteresada y que lleva por miras ciertas anexiones de los Principados Danubianos al Austria que ya se han puesto sobre el tapete en las relaciones diplomáticas en Viena y Constantinopla.

Lord Stanley, respondiendo á la diputación de la liga de la paz, que acudió á él para recomendarle una transacción pacífica en el asunto del *Alabama*, dió las mas completas seguridades de que el gobierno inglés haría todas las concesiones posibles á fin de evitar un conflicto armado con los Estados Unidos.

La última representación de la ópera *Cristina ó la Comare*, del maestro F. Ricci, en el teatro de San Petersburgo, pro-

dujo en el público la mas viva sensación. El emperador, que se hallaba en el teatro, felicitó al autor, é hizo á la Volpini el presente de un magnífico collar de oro macizo y un brazalete incrustado de zafiros y diamantes, apreciado en 4000 francos.

Parece que el príncipe de Gales se propone residir en lo sucesivo seis meses en Irlanda y seis meses en Inglaterra. Con motivo de la próxima visita de S. A. R. á Dublin, se anuncia que la Reina amnistiará varios criminales.

En la próxima primavera se cantará en Londres la última ópera de Amber, el *Primer día de felicidad*, traducida al italiano, y orquestados los recitados por el autor.

Dícese en Londres que algunos ánimos exaltados en los Estados Unidos, proponen no solo la suspensión del presidente, sino su arresto, caso de que no acuda ante la barra del Senado.

El príncipe Jorge de Prusia ha terminado una tragedia que lleva el título de *Pedro*.

Los cerros de esta tragedia están compuestos por Taubert.

Ha sido detenido en Barcelona un moro procedente, según se dice, de Marruecos; á quien se acusa de haberse presentado en varias casas de mujeres sospechosas, suscitándoles dinero y valenidosas proposiciones, bajo el mentido pretexto de ser un agente de la autoridad.

El correspondiente de la *Revista de agricultura* en la provincia de Tarragona, anuncia en los términos siguientes la próxima cosecha: «La cosecha de avellanas será abundante, porque están los árboles en muy buena sason y hay muchísimas flores, las que se han fecundado con un tiempo magnífico. La de almendras, si no sobrevienen escarchas en el mes que viene, será de las mejores que se habrán visto. Los olivos están en muy buen estado por regla general; así es que si no sobreviene una fuerte lluvia en junio, en cuyo mes lasaron es mala para dichos árboles, promete ser la cosecha de aceite bastante regular. Si en el corriente mes llueve, las cosechas de vino y cereales serán en mas que regulares.»

El 18 debió celebrarse en el hospital de Barcelona una reunion magna de propietarios de terrenos inmediatos al Llobregat, á fin de acordar la manera mas conveniente de activar los trabajos para el encauzamiento del rio hasta el mar, con el doble objeto de terminar cuanto antes tan importante obra y proporcionar ocupacion á las personas que carecen de ella.

Nos dicen de Novelda que un honrado padre de familia que con la ayuda de un hijo de 19 años cultivaba una heredada en este término, envió el jueves último á aquel á dar de beber, como de costumbre, á las mulas de labor, á una gran balsa cercana á la casa. Tardando demasiado en volver, fueron en su busca y encontraron solo las mulas cerca de la balsa, y flotando en el agua el pañuelo que el joven llevaba en la cabeza. Alarmados con esto empezaron á reconocer el estanque con unos garfios que hacian arrastrar por su fondo, y á los pocos momentos de verificar esta operacion los garfios arrojaron un objeto: firaron y sacaron el cuerpo de aquel desgraciado joven, ya cadáver. Inútil es decir la dolorosa impresion que experimentó aquel pobre padre y su desventurada familia, que sentados en la mesa esperaban al hijo para comer. Ignórase como ocurrió esta desgracia, suponiéndose que el viento lo tiraría el sombrero al agua y que al ir á cojerlo caería en el estanque donde pereció.

La cámara popular belga ha aprobado el cupo de la quinta fijado en 12000 hombres, es decir, 2000 mas que el año anterior.

El día 13 fué arrestado en Dresde un fabricante de paraguas en el momento en que apuntaba con una pistola cargada al príncipe real de Sajonia que pasaba á caballo á inmediacion suya. Después de interrogado este individuo ha sido conducido al hospital.

La Gaceta de Wurtemberg desmiente el rumor de que vaya á encargarse de la cartera de la Guerra en aquel reino á un general prusiano como ha sucedido en Baden, y que exista un artículo secreto en los tratados de paz entre Prusia y el Sur de Alemania, que concede á aquella el derecho de elegir los funcionarios para los altos puestos militares de la Alemania meridional.

El cuerpo de nuevos pontificios consta ya de 3000 hombres. Va á formarse con él una legion al mando del coronel Allet, á quien se nombrará general.

Esta legion se compondrá de un número indefinido de batallones independientes en su administracion interior.

El gobierno prusiano suscita dificultades capitales a la organizacion de la federacion del Sur.

Dicen de Viena que la izquierda de la Dieta húngara está de acuerdo con Kossuth para pedir el restablecimiento de la constitucion de 1848 en Hungría.

Nos escriben de Viena que se espera con impaciencia la inminente discusion en la cámara alta de las leyes sobre libertad de conciencia y matrimonio civil ya aprobadas por la baja. El gobierno ha ya aprobado por la comunicacion oficial de que la comision cardenalicia romana ha declarado inadmisible estas leyes como contrarias al nuevo concordato: los ultramarinos harán en la ósmara de Señores un esfuerzo contra ellas; la nacion del último ejército están decididos a sostenerlas con vigor, la lucha será por tanto larga y decisiva.

De París nos escriben con fecha del 16 que un breve llegará a Madrid enviados de los gobiernos de Chile y del Perú encargados de tratar directamente la paz con España.

Vuelve a hablarse en París de tentativas borbónicas en el antiguo reino de Nápoles.

El Times anuncia un viaje de la reina Victoria a Alemania durante el otoño próximo.

Dicen de Alemania, que el rey de Baviera insiste en abdicar.

El gobierno prusiano va a declarar que desde el primer día de junio entrante cederá a Bélgica, Francia e Inglaterra las concesiones hechas a Austria por el último tratado comercial.

El conde de Bismarck ha intervenido energíca y eficazmente en favor de los judíos perseguidos en Jerusalem.

Los diarios italianos se ocupan de las eventualidades de la guerra de Oriente, la cual parece provocar la atencion del gobierno de Florencia a juzgar por sus proyectos marítimos, y de las que podrian nacer de la elevacion al pontificado del cardenal Bonaparte.

El almirante Ferragut va a ser recibido por el papa y a conferenciar con el cardenal Antonelli, segun dicen los diarios italianos.

Nos escriben de París que afectado vivamente el emperador por las plagas que pesan sobre Argelia ha manifestado su intencion de revisar la constitucion colonial y de provocar una emigracion libre, basada sobre las leyes protectoras que rigen en los Estados-Unidos. Hay quien pretende que el emperador irá a Argelia á fines del junio, con objeto de estudiar sobre el terreno esta cuestion.

Nos escriben de París que en el folleto atribuido al emperador Napoleon se manifiesta que es necesario hacer alto en las reformas liberales.

Se afirma que Rusia envía cada dia notas mas apremiantes á las potencias occidentales pidiéndolas intervengan en favor de los cristianos de Oriente si quieren evitar que la guerra estalle en aquellas comarcas.

La reina María de Nápoles ha ido de Roma á Viena para asistir al parto de su hermana la emperatriz de Austria.

La Liberté anuncia que los gobiernos de Alemania del Norte se proponen someter al Reichstag el proyecto de creacion de un tribunal de Cuentas para la confederacion de Alemania del Norte.

Mañana sábado á las 9 de la noche dará en el Ateneo el señor Vilanova la novena leccion sobre el origen y antigüedad del hombre. El Sr. Vilanova entrará ya de lleno en la exposicion de los múltiples é importantes fenómenos que caracterizan el terreno cuaternario ó diluvial, entre cuyos materiales se hallan tantos restos del hombre primitivo y de su industria.

Y á propósito de esta importante materia, nos consta que obtenida ya la aprobacion eclesiástica, no tardará mucho nuestro amigo Vilanova en publicar la obra que ha escrito sobre el origen y antigüedad del hombre, fruto de profundos estudios y de las escursiones científicas verificadas por este profesor dentro y fuera de España.

Continúan las reclamaciones de Austria á Rusia sobre la agitacion de Hungría, donde entre otras pruebas de maledicencia, el gabinete de Viena ha descubierto que los gastos de un periódico gratuito titulado el Estandarte del Pueblo, son costeados por el gobierno moscovita.

Como indicio de que los emperadores de Austria quieren hacerse populares en Hungría, se cita el de que la nodriza del príncipe imperial que verá la luz dentro de poco, será húngara.

En la última sesion del Parlamento italiano, el gobierno ha hecho constar el restablecimiento de los convenios entre los comandantes de las tropas italianas y las autoridades fronterizas de los Estados pontificios para la represion del bandolerismo.

Dice una carta de Roma: «Organizado el ejército pontificio en tres divisiones, á saber: cuerpos indige-

nas (gendarmaría, infantería de línea, cazadores, sedentarios y mozos de escuadra), cuerpos mistos (artillería, ingenieros y dragones) y cuerpos extranjeros (legion, cazadores y zuavos)», se nota que en este último es donde ocurren mas deserciones y conflictos, hijos de la diversidad de nacionalidades. Para obviar estos inconvenientes, se han creado casinos militares, que evitan las riñas de café, y los capellanes castrenses predicando diariamente la concordia que debe reinar entre los voluntarios de la misma causa. No obstante, la experiencia prueba lo difícil de disciplinar un ejército cosmopolita.»

Tenemos extensas noticias que nos comunican los periódicos de Castilla referentes á los precios y ventas de cereales en el territorio que con mucha justicia se llama uno de los graneros de España.

En Valladolid se ha presentado poco trigo al mercado, y las ventas se han hecho de 69 á 70 reales fanega de peso de 94 libras.

En Alar del Rey, escaso tambien en cantidad, cerraron los precios á 67 rs.

En Arévalo á 63 y 64, con un mercado abundantisimo, y mucho mayor la oferta que la demanda.

En Avila el precio del trigo es de 68 á 72 reales la fanega; el de la cebada de 39 á 40, y el de centeno de 49 á 51.

En Burgos el trigo se ha vendido término medio comparando los precios del mocho, alaga, blanquillo y rojo de 63 á 66 reales; la cebada á 36 y el centeno á 38.

En Medina del Campo, el trigo se ha expendido á 60 rs. y la cebada á 40.

En Risoco piden los vendedores á 64 reales fanega, pero no hay demandas mas que á 60.

Y en Salamanca el trigo llamado canchal se ha vendido de 70 á 72 rs.; el rubio de 53 á 57; el centeno de 45 á 47, y la cebada de 43 á 44.

Como se ve por lo que acabamos de anotar, los precios de los trigos no son muy altos en Castilla, reativamente al temor que á todos domina de la carestia de cereales.

En Arévalo, que es un mercado importante, los cereales abundan, las ofertas son mayores que las demandas, y la mayor parte de los muchos comisionados que hay allí destinados á la compra, las tienen suspendidas, no pudiendo llevar los trigos á la costa de Cantabria, porque no ganan, ni á las provincias andaluzas, porque la importacion extranjera hace competencia.

Las compras en Arévalo están reducidas á las que se hacen por los llamados tahoneros de esta corte, pero sea porque cuentan con poco capital, ó por otras causas, lo cierto es que son escasas y las contratas no pasan de partidas de 300 á 400 fanegas.

Dicen de París que el virey de Egipto trabaja mucho cerca de las cortes occiden-

tales para conseguir su completa autonomia de la Puerta.

El Senado americano ha fijado el 23 del corriente como último plazo para que el Sr. Johnson responda á los artículos del acta de acusacion. Representan al presidente como defensores ante el Senado los juristas Stanberry, Nelson, Blacke, Curtis y Ewart. El primero ha dimitido el cargo de abogado general para defender al presidente.

Por el ministerio de Hacienda y á consecuencia de una visita girada á la compañía general de crédito Banca de Madrid y Londres, domiciliada en esta corte, se ha resuelto de real orden: primero, que la citada compañía convoque á junta general para llenar el número completo de consejeros que prescriben los estatutos; segundo, que en la misma junta se acredite la supresion inmediata de la sucursal de Londres, en donde apeare todo el capital social de la empresa, el cual ha de remesarse en breve plazo á la caja central; y tercero, que se disponga la emision de los títulos definitivos de las acciones con el timbre correspondiente, canjeánd los por los recibos provisionales que existen en circulacion, prestando los consejeros y director las respectivas fianzas que establecen los estatutos.

Han sido agraciados con la gran cruz de Isabel la Católica los obispos de Tuy, Mondoñedo y Guenca.

El consejo de Sanidad del reino se ha reunido hoy para dar posesion del cargo de vice-presidente al marqués de Ministrol, conde de Sástago, y de vocal al conde de Xiquena.

El gobierno ruso ha rehusado su apoyo á un proyecto de ley presentado por la oposicion contra los israelitas.

El folleto que los periódicos franceses atribuyen al emperador Napoleon, se titulará *Títulos de la dinastia napoleónica*. Debe publicarse hoy en París.

Se habla en París de una comision confidencial de un agente de Baviera cerca de las cortes de Europa, relativamente á la organizacion de la confederacion del Sur.

El periódico oficial de Wurtemberg desmiente la noticia relativa á un tratado secreto entre Prusia y Wurtemberg, relativo á la ocupacion de la fortaleza de Ulma por tropas prusianas y la de que el mando de todo el ejército wurtembergés debe confiarse á un general prusiano.

Hé aquí la esplicacion que Garibaldi da de sus relaciones con el gobierno de los Estados Unidos: «Durante la guerra con el Sur, Lincoln

le ofreció un mando en el ejército federal; Garibaldi lo rehusó, pero añadiendo que ya que él no podía dejar su país que necesitaba su espada, enviaria á América á varios oficiales de mérito que habian servido bajo sus órdenes. Estos oficiales partieron en efecto, á expensas de Garibaldi, á quien se reembolsaron mas tarde 6000 francos por este adelanto, suma que el Sr. Seward cargó al capital de fondos secretos, de donde ha procedido la suposicion de que el general Garibaldi era agente del gobierno de Washington. Esta esplicacion no ha sido aun publicada por el interesado.»

Los recibimos de la Agencia Galand los siguientes DESPACHOS TELEGRÁFICOS:

Londres, 19. Gladstone ha propuesto á la cámara dirija un voto de censura al actual gabinete.

Háblase de un próximo viaje de Disraeli á Paus.

Viena, 19. El gobierno pontificio ha mandado una enérgica nota al gobierno austriaco amenazándole romper sus relaciones con él en caso de promulgarse la ley votada del matrimonio civil.

París, 19. Dicese que antes de volver á París el príncipe Napoleon irá otra vez á Berlin.

La cotizacion de la bolsa de hoy es la siguiente:

Fondos españoles:	
3 por 100 interior,	32.
3 por 100 exterior,	38 1/4.
Diferido,	34.
Billetes hipotecarios	465.
Crédito Mobiliario	297'50.
Fondos franceses:	
3 por 100 francés,	69'20.
4 1/2 por 100 id.,	99'25.
Fondos ingleses:	
3 por 100 consolidado	93 1/8 á 1/4
Fondos italianos:	5 por 100 47'70

Los diputados á Cortes Sres. Mendes Alvaro y Fernandez de Losada, que en su calidad de médicos tienen el propósito de presentar al Congreso una proposicion reformando algunas de las disposiciones vigentes sobre el ramo de sanidad, despues de conferenciar con el señor ministro de la Gobernacion, tuvieron ayer una larga entrevista con el Sr. Cervero director de Sanidad, para ponerse de acuerdo acerca de algunos de los puntos sobre que debe fijarse mas principalmente la proposicion que han de formular.

Vuelve á hablarse de la próxima instalacion de una nunciatura en Berlin como muestra de simpatia de Su Santidad hacia el rey Guillermo.

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES.

(Conclusion.)

1.º Los que en el término de cuatro meses no presenten las hojas de servicios ó documentos que re les reclaman por el ministerio ó la direccion general.

2.º Los que no presenten las Memorias y estadísticas en los plazos marcados en este reglamento.

3.º Los que faltaren á la verdad en la redaccion de las Memorias ó estadísticas.

4.º Los que no desempeñen en el plano que se les señale las comisiones relativas á Sanidad, ó cualquier trabajo científico que se les encomiende.

5.º Los que no se presenten en el establecimiento de su cargo cuatro dias antes de abrirse las temporadas oficiales.

6.º Los que no se presenten á desempeñar sus cargos dentro de los treinta dias siguientes al de su nombramiento en los establecimientos que oficialmente estén abiertos todo el año.

7.º Los que durante la temporada oficial abandonen el establecimiento sin la competente autorizacion.

Art. 68. Serán jubilados, oido el real consejo de Sanidad, los médicos directores que despues de un año de liconeta para curarse de una enfermedad crónica, clasificada así en expediente que se dirija á la direccion general del ramo por conducto del gobernador de la provincia en que radique el establecimiento del interesado, no estén en disposicion de continuar sirviendo sus destinos, ó desempeñar las comisiones que se les encarguen por el ministerio ó por la direccion general de Beneficencia y Sanidad. Esta disposicion se publicará en la Gaceta.

Art. 69. Los alcaldes, propietarios y demás particulares ó autoridades responsables de la falta de verdad que haya en los datos que los médicos-directores elevan á la superioridad, serán castigados con arreglo al Código.

Art. 70. Los médicos-directores no podrán permutar entre sí las plazas que respectivamente desempeñen.

Art. 71. El cargo de médico-director es incompatible con cualquier otro cargo público retribuido ó sin retribuir que exija para su desempeño la asistencia personal del médico.

Art. 72. Los actuales directores propietarios de los establecimientos de aguas minerales, continuarán percibiendo sueldo en la misma forma que hasta aquí. Los nombramientos que se hagan despues de la publicacion de este reglamento, serán sin sueldo.

Art. 73. Esto no obstante, las plazas de los establecimientos de aguas minerales de primera clase se considerarán dotadas con el sueldo de 800 escudos para los efectos de la jubilacion, viende-

dad y orfandad á que tienen derecho los médicos-directores para sí y sus familias, desde la publicacion del reglamento de baños de 1834 (art. 45) y con sujecion á las prescripciones que rijan sobre las clases pasivas.

Art. 74. Los médicos-directores percibirán 2 escudos de cada una de las personas que concurren al establecimiento á tomar aguas ó baños por la consulta á que se refiere el párrafo 7.º del art. 88.

Art. 75. Por ningun otro concepto percibirán honorarios los directores, excepto por la asistencia particular que presten á los que hallándose en el establecimiento demandan sus servicios.

Art. 76. Los individuos de la clase de tropa de todos los institutos del ejército abonarán al médico-director 600 milésimas de escudo por consulta y cualquier otra asistencia facultativa.

Art. 77. Los pobres de solemnidad que concurren á las aguas y baños minerales, justificando su pobreza por certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo de su residencia habitual, no abonarán cantidad alguna por la asistencia facultativa, aun cuando vayan socorridos por sociedades benéficas.

Art. 78. Los médicos-directores de los establecimientos de aguas minerales tendrán derecho á todos los premios, pensiones y distinciones á que con arreglo á la ley de sanidad y demás disposiciones vigentes tienen opcion los demás facultativos.

Art. 79. El ministerio de la Gobernacion consignará todos los años en el presupuesto general del Estado la cantidad necesaria para acuñar una medalla de oro y tres de plata, que servirán de premio especial y esclusivo á otros tantos médicos-directores de los que con mas celo é inteligencia desempeñen sus cargos.

Art. 80. Estos premios se adjudicarán á propuesta de la real academia de Medicina en vista de las memorias de los médicos, y se publicará en la Gaceta el nombre de los agraciados.

Art. 81. Al médico-director que por dos veces sea agraciado con medalla de oro se le consignará en el presupuesto del ministerio de la Gobernacion una pension vitalicia de 300 escudos anuales.

Art. 82. A estos premios solo podrán optar los médicos-directores propietarios y los interinos que nombre la direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 83. Los médicos directores nombrados por la direccion general del ramo que lleguen á cumplir cinco años en el desempeño de sus cargos interinos y hayan sido premiados con una medalla de oro ó dos veces con la de plata, tienen derecho á una de cada dos vacantes que ocurran de las plazas de médicos propietarios.

Art. 84. El médico interino que ascendiese á plaza de propietario con arre-

glo á lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá ser agraciado con la pension vitalicia de que se trata en el art. 81 si no obtuviere nuevamente dos medallas de oro.

Art. 85. Los médicos directores de los establecimientos de primera y segunda clase usarán en todos los actos del servicio el uniforme y las insignias que se designan en el modelo aprobado que se encuentra en la direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 86. Los médicos directores de establecimientos de tercera clase solo estarán obligados á usar la gorra y el baston que se indican en el modelo citado en el artículo anterior.

CAPITULO V.

De las atribuciones y deberes de los médicos-directores.

Art. 87. Los médicos directores de los establecimientos de aguas minerales, como jefes inmediatos de los mismos, tendrán las atribuciones siguientes: 1.º Cuidar de todo lo relativo á la salud pública y al buen orden y gobierno del establecimiento. 2.º Inspeccionar los manantiales y procurar su conservacion y mejora. 3.º Obligir al dueño del establecimiento á que haya el mayor aseo y ventilacion en las enfermerías y hospitales para pobres. 4.º Fijar las horas para las diferentes series de baños. 5.º Fijar á cada enfermo las horas en que ha de tomar las aguas. 6.º Dar las instrucciones necesarias para que las esportaciones y embotellamiento del agua se hagan como es debido. 7.º Obligir á que los rótulos y anuncios estén siempre de acuerdo con la fórmula aprobada y propiedades del agua. 8.º Proponer al dueño ó representante del establecimiento la separacion del bañero ó sirviente que falte á lo prescrito en los artículos 109, 110 y 111, admitida á los enfermos á distintas horas de aquellas que les estén señaladas, detenga ó disminuya la cantidad de agua mineral destinada á los usos respectivos, ó falte en fin á cualquiera de las obligaciones relativas al servicio médico. 9.º Dirigirse de oficio á las autoridades locales de la jurisdiccion donde estuviere el establecimiento, al gobernador de la provincia y, por conducto de este, á la direccion general de Beneficencia y Sanidad para todo lo que tenga relacion con sus atribuciones. 10. Nombrar en caso de enfermedad justificada, segun lo prevenido en el artículo 59, facultativo que le sustituya en las temporadas oficiales y para asistir á los concurrentes á los establecimientos fuera de estas épocas.

Art. 88. Los médicos-directores de las

aguas minerales tendrán las obligaciones siguientes: 1.º Presentarse en el establecimiento cuatro dias antes de que abra para el público la temporada oficial de las aguas. 2.º Cuidar de que antes que empiece la temporada esté dispuesto y arreglado cuanto sea conveniente para el buen servicio del público en la parte que á él le concierne. 3.º Reconocer con frecuencia el recinto del establecimiento, las fuentes, bañeras, estufas y demás aparatos para el mejor y mas provechoso uso de las aguas y baños, y aconsejar al propietario, administrador ó empresa, cuanto pueda conducir á que se conserven en buen estado. 4.º Estudiar químicamente las aguas, examinar sus efectos inmediatos sobre la organizacion y cuanto conduzca al mas cabal conocimiento de sus propiedades terapéuticas, y determinar las condiciones individuales y los padecimientos en que mas favorables resultados produzcan. 5.º Hacer el estudio físico del distrito en que broten las aguas y las observaciones meteorológicas necesarias para conocer el clima y la topografía médica del país. 6.º Establecer horas de consulta diaria en su despacho, con arreglo á las necesidades del establecimiento, celebrando tambien otra diaria y gratuita para los pobres. 7.º Oír de los enfermos, cualquiera que sea su clase, y antes de que empiecen á hacer uso de las aguas, la relacion histórica de su padecimiento, ó leerla si la lleva por escrito, dándoles su dictamen sobre si las serán ó no convenientes las aguas, así como sobre la forma y tiempo en que deben tomarlas. 8.º Estender una papelata para cada enfermo, designando en ella los dias y horas en que debe tomar las aguas y baños, y expresando en la misma si hace uso del agua con arreglo al consejo del director del establecimiento, ó siguiendo el de otro médico, ó por su propia voluntad. 9.º Visitar con la frecuencia posible á los enfermos que estén haciendo uso de las aguas. Por estas visitas no devengarán honorarios, segun lo prescrito en el artículo 75. 10. Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad. 11. Cuidar de recoger oportunamente las papelatas que haya expedido á los enfermos, y emplear los medios de persuasion que estén á su alcance para que estos les informen del resultado obtenido, así como de las variaciones de importancia que observen en sus padecimientos durante la cuarentena ó despues de ella. 12. Abrir y llevar los libros en la forma que se previene en el art. 74.

13. Redactar la memoria á que se refiere el art. 90, presentándola á la direccion general en el mes de diciembre.

14. Escribir á los tres años, contados desde la fecha en que se hubiese encargado del establecimiento y antes de cumplirse el cuarto, una extensa Memoria en que se presente el estudio físico-médico y médico-topográfico de las aguas.

15. Redactar los estados de que se trata en el art. 92.

16. Manifestar oportunamente á la direccion general de Beneficencia y Sanidad el estado en que se hallan las fuentes, baños, estufas, hospederías, caminos, etc., etc.

17. Proponer las mejoras que estime necesarias y los medios de realizarlas.

18. Acudir al gobernador de la provincia á fin de obtener el remedio inmediato de las faltas que deben corregirse con urgencia, cuando afecten á la salubridad del establecimiento.

19. Residir á lo ménos en el establecimiento sin abandonarlo, desde cuatro dias antes de la temporada oficial hasta que á la terminacion de la misma no queden bañistas ni enfermos.

20. Concurrir al establecimiento fuera de la temporada oficial cuantas veces sea necesario, para tomar los datos y noticias que han de constar en las Memorias.

21. Poner en conocimiento de la direccion general de Beneficencia y Sanidad y del gobernador de la provincia cuando termine la temporada, el punto donde se propone residir.

22. Evacuar fuera de la temporada oficial toda clase de comisiones relativas á sanidad, lo mismo en tiempo de epidemia que cuando no la haya, y segun las instrucciones de la direccion general del ramo.

23. Redactar toda clase de trabajos científicos que tengan por objeto estudiar las diversas endemias de nuestro país, y los medios de sanear todas las localidades insalubres de la península.

Art. 89. El gobierno satisfará los gastos y designará los honorarios que estime convenientes para el desempeño de las comisiones á que se refieren los dos números anteriores.

Art. 90. La memoria que los directores han de presentar en el mes de diciembre á la direccion general de Beneficencia y sanidad, se dividirá en tres partes: La primera estará consagrada á la descripcion de las fuentes, indicando el pueblo, jurisdiccion, partido y provincia á que corresponden; describiendo asimismo detalladamente el establecimiento mineral, con el número de pilas, gabinetes, piscinas, estanques, baños de vapor, aparatos de chorro, mejoras realizadas ó proyectadas, topografía de los alrededores, distracciones propias de la comarca, alimentacion, monumentos, curiosidades y paseos de las inmediaciones, dis-

BANCO DE ESPAÑA.

Habiendo algunos interesados hecho presente a este establecimiento la duda de si se podrían solicitar el dimitido para el pago de los billetes de circulación...

DIARIO DE MADRID.

SANTO DEL DIA 21.—San Benito, abad y fundador. CULTOS.—Se celebra el jubileo de Santa Maria...

PRINCIPE.—A las 8 1/2.—Un hombre mas fo de Francia... BUENOS.—A las 2 1/2.—A beneficio del hospital de Nuestra Señora de Atocha...

ANUNCIOS.

ZURZIDOS SIN CONOCERSE Y PASAZO de bordados de oro por doña Concha Belluga... PARA SENORAS TIENE LAS SIGUIENTES CLASES: dibujo, pintura, música, canto, piano...

EL SEÑOR DON FRANCISCO VILLAREAL Y ORTIZ, mayordomo de semana de S. M. y maestro de la real de Granada, ha fallecido en dicha ciudad el 15 del corriente...

EL SEÑOR DON LUIS DE SOLIS Y MANSO, marqués de Rianzuelo, conde del Prado, falleció en Jerez de los Caballeros el día 21 de febrero del corriente año...

Se hace almoneda. Preciados, 24, segundo izquierda.

Calzado clavado. Variado surtido para Casacas, caballos y niños, confecionado con toda la solidez y elegancia...

Cok superior, con astillas, a 13 1/2 rs. Cantidad; llevando 2 quintales, a 12 1/2 reales; puesto a domicilio, Especial, 2.

Se cede un saloon y gabinete de gran lujo, para una ó dos personas Calle del Carmen, 14, el Fenix, informarín.

Se compra papeletas de empeño Cruz, S24, platería.

Se venden tres caballos españoles para coche, calle del Rollo núm. 6.

EL SEÑOR DON MARIANO BORI Y FAURA, doctor en medicina, ha fallecido en esta corte en la madrugada de hoy 20 de marzo.

Se hace almoneda. Preciados, 24, segundo izquierda.

3000 LIBRAS

picadura flor de la Madrileña, procedente de un cormiso. Se venden a 21 rs. libra en la tabaquería de la Amistad, Puerta del Sol núm. 6.

Confeitería de Las Colonias, Arrenal, 8. Para San José. Hay una gran exposición de platos, ramilletes, tartas, bandejas con palomas y ja dinaras todo adornado con esquisitos dulces y caprichosos adornos...

EN VENTA.

Gran colección de instrumentos topográficos, por la tercera parte de su valor. Calle de la Cabeza, número 1, 2, 3-1

MELLADO,

Cirujano dentista. Construye piezas artificiales y recibe con ultas. Fuencarral, 1, Madrid.

PÉRDIDA DE

un perro cachorro, color de canela y blanco, que se ha salido hoy de la calle de Fuencarral, núm. 101. El que lo presente en la perrería de dicha cas recibirá una buena gratificación.

GRAN FÁBRICA DE PIANOS

Y CASA EDITORIAL DE B. ESLAVA. Premiado con medalla de primera clase en la exposición Universal de París 1887.

CALLE DEL ARENAL, NUMERO 18,

Tal es el incremento tomado por nuestra fábrica en estos últimos meses, que pudiendo dar abasto a las demandas de pianos, recibimos desde hoy en nuestros talleres cuantos ebanistas-pianistas se presenten con buenos informes.

CAPITULO VII.

De los enfermos que concurrán a los establecimientos de aguas minerales.

Artículo 115. El que concurrirá a los establecimientos de aguas minerales, no podrá hacer uso de estas sin obtener antes del médico-director la papeleta que prescribe el núm. 8 del art. 88.

Artículo 117. En el tiempo que medie entre una temporada oficial y la siguiente podrá facilitarse el uso de las aguas ó baños en los establecimientos que sirven en arrieros, al enfermo que lo solicite, y sin necesidad de la papeleta que marca el art. 88, si no hubiese médico en el establecimiento.

LOS ITALIANOS.

FONDA DEL PRINCIPE. Hay habitaciones de 4 a 12 rs. diarias, dent con alimento, de 24 a 30 rs.; en sirva por lista y comidas de precio. Calle del príncipe, núm. 33.

DARNICES INGLESES PARA COCINER.

Compañía, Bilbao. Darnices para cocinar, Darnices para cocinar, Darnices para cocinar...

DERFUMERIA.—GOSNELL Y COMPA.

London. Depósito y única representación en España, Gilbart Water y compañía. Bilbao.—61

NUEVA FABRICA DE SOMBREROS

DE UCENDO HERMANOS, FUENTES 5. GRAN REBATA: Sombreros de copa superiores a 60 rs.

El Emperio Británico hace liquidación de sus existencias, de artículos ingleses, china, cristal, etc. etc. Caballero de Gracia, 21, pral.

lancia desde la capital y desde el pueblo mas próximo al establecimiento y medios de comunicacion hasta el mismo desde Madrid. La segunda estará dedicada al estudio de las aguas, indicando su uso y el número de las fuentes, las cualidades fisico-químicas de aquellas, su temperatura respectiva, no solo durante la temporada oficial, sino además en los primeros días de marzo, junio, setiembre y diciembre...

el establecimiento y de las enfermedades sobre que las aguas hayan ejercido acción mas eficaz para curarlas ó agravarlas, con el fin de que estos datos sirvan para enriquecer la ciencia y poder apreciar la potencia respectiva de cada agua mineral. Art. 94. Los médicos de establecimientos minerales llevarán los libros siguientes: 1.º Uno en que se haga constar la historia del establecimiento, en la forma siguiente: época en que tuvo principio el uso medicinal de las aguas, cambios de propiedad que hubiese sufrido, descripción de las obras que en él se ejecuten, análisis de las aguas, nombres y circunstancias de los médicos que hayan servido el cargo de director, y todas las demás noticias que puedan ofrecer algun interés...

que permanezca en el establecimiento constantemente espuesta al público en el sitio que la misma autoridad designe. Art. 99. Con iguales formalidades se espondrá al público otra tarifa del servicio del agua embotellada ó dispuesta de cualquier otro modo propio para la esportación. Art. 100. Los dueños del establecimiento ó sus representantes no permitirán el uso de las aguas a quien no presente la papeleta del médico-director.

en cuanto tenga relacion con el servicio facultativo. Art. 109. Los bañeros, bañeras y demás sirvientes no permitirán el uso de las aguas a quien no presente papeleta del médico-director. Art. 110. No podrán los bañeros ó sirvientes alterar en lo más mínimo el plan prescrito en la papeleta expedida por el director, que les presentará el enfermo.

Art. 118. Los enfermos no se presentarán en el despacho del director sino a las horas que aquel tenga señaladas para las consultas de que habla el núm. 6 del artículo 88. Cuando el estado de su dolencia no permita al enfermo acudir al despacho del médico, pasará este a visitarle en su habitación.

Artículo 116. El enfermo, al presentarse al director para pedir la papeleta, le hará una reseña de sus padecimientos, ó se la presentará por escrito; el médico-director, enterado de ella, manifestará al interesado la opinion que forme respecto de si le conviene ó no que tome los baños ó beba las aguas y la manera de verificarlo. Si cualquiera que fuese esta opinion decidiese el enfermo sujetarse a la acción de las aguas, de conformidad con el parecer del facultativo que se las hubiere prescrito, ó de la manera que el mismo paciente crea conviene mas a sus dolencias, el director se limitará a estender y entregar la papeleta en la forma prescrita en el número 8 del art. 88.